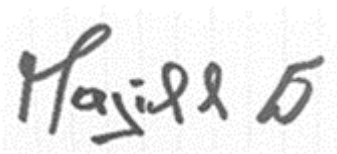


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez, con memorial presentado por la parte demandante a través del cual solicita se oficie a la Clínica Ospedale para que realice el pago correspondiente a los descuentos realizados a Yulieth Londoño Bustos dentro del proceso.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JORGE BREINER SALAZAR SALAZAR
C.C. 1.053.793.897
Demandado: YULIETH LONDOÑO BUSTOS
C.C. 1.053.809.213
Radicado: 2021-00363

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por el demandante en este trámite, se ordena oficiar al pagador de la CLÍNICA OSPEDALE, para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirvan informar la razón por la cual no han realizado los descuentos ordenados a la demandada **YULIETH LONDOÑO BUSTOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.809.213.**

Lo anterior como quiera que, revisado el sistema de depósitos judiciales, se pudo constatar que las consignaciones realizadas este año, por el pagador de la Clínica Ospedale, lo han sido en virtud a un requerimiento hecho por el Juzgado, pues, para ese entonces, es decir para el mes de enero de 2023, llevaban 2 meses sin realizar consignación alguna, entendiéndose que la consignación realizada el 24 de enero de 2023 obedecía a los periodos de noviembre y diciembre de 2022, y la efectuada el 3 de marzo de 2023 es equivalente al mes de enero de 2023, sin que a la fecha se hubiere realizado la consignación correspondiente al mes de febrero del año avante.

Adicionalmente, el pagador de la CLÍNICA OSPEDALE, dentro del término indicado, deberá exponer las razones por las cuales solo hacen descuentos a la demandada **YULIETH LONDOÑO BUSTOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.809.213** cuando el Juzgado así los requiere y remitirá un informe detallado sobre el valor y fecha de las consignaciones realizadas sobre los descuentos a la demanda, así como su concepto, esto es, si las mismas corresponden a descuentos aplicado sobre el salario, primas, bonificación, vacaciones u otro concepto, y período de pago al que corresponden las mismas.

Igualmente, para que informe las razones por las cuales no realizó el respectivo descuento por valor de prima de fin de año a la demandada, pues de los descuentos realizados a la misma no se evidencia dinero alguno por concepto de prima navideña.

Se le advertirá que, de no proceder de conformidad, esto es, de no realizar los descuentos, de no continuar realizando los mismos como se les ordenó y de no consignarlos a ordenes de este despacho Judicial oportunamente, se procederá aplicar las sanciones previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la secretaría del Despacho líbrese la comunicación pertinente que será enviada al correo electrónico de la entidad requerida y por la parte demandante de manera física.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c9e0c5f2b995dc4988bd519428b878d23daa3665f828e8e775525ca9136fb9**

Documento generado en 23/03/2023 02:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>